PROCESO ORDINARIO No. 2018-183

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Proceso Ordinario instaurado por **E.P.S. SANITAS S.A.** contra la **NACION -MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, informando que la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES presentó escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en carpeta digital 01 Expediente digital documento digital 01 pdf.163 y 164, se encuentra soporte de la notificación personal realizada a las demandadas **NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES,** en consecuencia, se encuentran debidamente notificadas conforme el articulo 41 del C.P.T. y S.S. modificado por el articulo 20 de la Ley 712 de 2001, norma vigente para la fecha.

Por lo anterior, la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, presento escrito de contestación dentro del término judicial, en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **CRISTIAN DAVID PAEZ PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.049.614.764 de Tunja y tarjeta profesional No.243.503 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial**,** conforme poder obrante en carpeta 02 documento digital 03.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en carpeta 02 documento digital 02, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.**

Por otra parte, teniendo en cuenta, que la demandada **NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL,** se encuentra notificada personalmente el día 27 de febrero de 2020, soporte que se encuentra en pdf.163 del documento digital 01 carpeta 01, en consecuencia, el termino para contestar la demanda feneció el 07 de julio de 2020, teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por la pandemia de Covid-19 entre el 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020, que verificado el expediente digital no obra contestación a la demanda, razón por la cual este Despacho Judicial, **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la **NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.**

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES,** presentó solicitud de llamamientos en garantía de las Sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA,** obrante carpeta 02 documento digital 05, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de las Sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL**

TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA,**

Se ordena la comparecencia al proceso de las llamadas en garantía, a las cuales, la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5863323a2b782646ee24fc89b6f6e624c9404a25646ea0f6364f5e4859fdaa3**
Documento generado en 22/09/2023 07:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica